

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **12830**

22 de diciembre de 2010  
**DCA-0982**

Señor  
Alberto Vargas Esquivel  
Alcalde Municipal  
**Municipalidad de San Rafael de Heredia**

Estimado señor:

**Asunto:** Se autoriza contratación directa concursada, para la construcción de alcantarillas mayores en Calle Hernández, Los Ángeles de San Rafael de Heredia, hasta por un monto máximo de ¢50.000.000,00 (cincuenta millones de colones), más los insumos que sean donados por la Comisión Nacional de Emergencias y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Nos referimos a su oficio 2455-2010 AMSRH mediante el cual solicita autorización para contratar directamente la construcción de alcantarillas mayores en Calle Hernández, Los Ángeles de San Rafael de Heredia.

El oficio 2455-AMSRH fue complementado a solicitud de este Despacho mediante nota UTV-357-2010, UTV-369-2010, UTV-372-2010, UTV-375-2010, así como mediante reunión sostenida el pasado 08 de diciembre en las instalaciones de esta Contraloría General de la República.

### **I. Justificación de la solicitud:**

Dentro de los puntos y documentos que nos fueron remitidos para realizar la solicitud se encuentran los siguientes

- 1) Que se solicita autorización de contratación por urgencia para la construcción de alcantarillas mayores en Calle Hernández, Los Ángeles de San Rafael de Heredia mediante la modalidad de contratación directa.
- 2) Que desde el jueves 30 de setiembre del 2010, se presentó una emergencia en el sector Calle Hernández, Los Ángeles de San Rafael de Heredia, en la cual se derrumbó parte del puente y de la carretera, provocando una limitación en el paso de vehículos, especialmente vehículos pesados y servicio de autobús.
- 3) Que para solventar la emergencia se contará con materiales donados por la Comisión Nacional de Emergencias, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, asimismo la Municipalidad destinará la suma de ¢50.000.000,00, la cual representa el monto disponible en la actualidad.
- 4) Que en razón que la estimación aproximada del valor de las obras por realizar alcanza la suma de ¢151.210.000,00, y que entre los recursos que serán donados a la Municipalidad y el monto disponible se llega a los ¢121.619.219,00, razón por la que el proyecto se realizará en dos etapas.

- 5) Que se considera que la contratación directa de urgencia es el método idóneo para la consecución de la finalidad propuesta ya que el procedimiento ordinario sería muy lento, en cuanto a las necesidades de la población que se necesita solventar, las cuales son urgentes y aprovechando la estación seca. Adicionalmente se tienen que hacer retiros de materiales -aprobados por la Comisión Nacional de Emergencias-, mediante la contratación de un cabezal con carreta especial al lugar en el que se utilizarán los materiales en un solo flete. De no ser así se tendría que contratar maquinaria para hacer el retiro y su depósito en algún predio -cemento necesita de una bodega- y cuando se adjudique la licitación contratar nuevamente el transporte.

## **II.-Criterio del Despacho:**

Nuestra Carta Fundamental, particularmente en su artículo 182 establece un régimen para regular la actividad contractual del Estado, siendo uno de sus componentes principales que las contrataciones públicas deben basarse en procedimientos concursales.

No obstante que dichos procedimientos son la regla (Voto 998-98 de la Sala Constitucional), hay excepciones en las que el interés público no se ve satisfecho utilizando el método concursal, de ahí que la Ley de Contratación Administrativa (LCA) ha establecido una serie de causales por medio de las cuales se faculta a la Administración a contratar en forma directa.

Dentro de los supuestos de excepción se encuentra el dispuesto en el numeral 2 bis inciso c) de LCA y 138 de su Reglamento, según el cual se autoriza la contratación directa por parte del órgano contralor, cuando existan razones suficientes para considerar que éste constituye el mejor medio posible para la debida y oportuna satisfacción del interés público.

En estos casos, la Contraloría General debe hacer un análisis de las condiciones y razonamientos que la Administración señala, a efectos de determinar la existencia de motivos suficientes que justifiquen obviar los procedimientos contractuales ordinarios y determinar que con ello se constituye la mejor vía para la satisfacción del interés público.

Asimismo la normativa encargada de regular la materia dispone que ante supuestos muy calificados será posible acudir al procedimiento de urgencia -previa autorización de la Contraloría General- con lo cual resulta factible prescindir de una o de todas las formalidades de los procedimientos de contratación, o bien establecer procedimientos sustitutos, a efectos de evitar una lesión al interés público o bien daños graves a las personas o irreparables a las cosas, para lo cual resulta necesaria la autorización de este órgano contralor.

La gestión que nos ocupa tiene como finalidad que se autorice contratar en forma directa por medio de la causal de procedimiento de urgencia, los servicios para la construcción de alcantarillas mayores en Calle Hernández situada en Los Ángeles de San Rafael de Heredia, en razón que en dicho sitio se presenta una seria problemática debido a que se derrumbó parte del puente y de la carretera provocando una limitación en el paso de vehículos, fallas en el abastecimiento de agua potable en ciertas zonas de la comunidad, afectación de los comercios cercanos, así como riesgos de accidentes y mayores tiempos de viaje.

A efectos de solventar dicho inconveniente, la Corporación Municipal señaló, en un principio, que se debía llevar a cabo una serie de trabajos para efectuar la totalidad del proyecto el cual se estimó preliminarmente en la suma de ¢151.210.000,00, mas hace ver que únicamente se contaba con un disponible presupuestario de ¢50.000.000,00, aunado a los aportes en materiales y servicios que

serán efectuados por la Comisión Nacional de Emergencias, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la propia Municipalidad valoradas en un suma de ¢71.619.219,00, con lo cual actualmente se cuenta con un monto (entre dinero, materiales y servicios) de alrededor de ¢121.619.219,00 para ejecutar las obras.

Ante dicha situación la Administración indica que para solucionar el problema de la disponibilidad presupuestaria, se hará una redefinición del proyecto, la cual consiste en una división en dos etapas de la totalidad de las obras, lo anterior se desprende del propio decir de la Corporación Municipal al indicar, en el oficio UTV-369-2010:

*“Para solucionar el problema de la disponibilidad actual presupuestaria, se resuelve que se hará un redefinición del proyecto, con la disminución de algunas cantidades de obras que se previeron como forma de prevención pero que se podrían postergar para realizarlas en una etapa siguiente sin que se dé afectación significativa de las obras que se vayan a construir en la primera etapa. Por lo tanto con la redefinición de la obra se estaría pasando de una inversión de total de ¢151.2010.00°, a una inversión en una primera etapa de ¢121.619.219°, aproximadamente.”*

Al respecto valga mencionar que a partir de las manifestaciones de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, este Despacho entiende que las obras que se llevarán a cabo en la primera etapa no sufrirán daños o consecuencia negativa alguna por el hecho de la incompletez de la totalidad del proyecto, así como que debe existir un compromiso de la Administración de presupuestar los fondos suficientes para ejecutar la segunda etapa, todo lo cual recae bajo responsabilidad absoluta de esa Municipalidad, al igual que la decisión de construir la obra en dos etapas.

La Administración ha presentado una serie de razones tendientes a demostrar que la autorización de contratación directa es la mejor forma de satisfacer el interés público, sin embargo este Despacho no encuentra motivación suficiente para entender que resulte aplicable la autorización bajo el supuesto de urgencia, razón por la que la presente gestión se autoriza con fundamento en el artículo 2 bis de la LCA, así como en el ordinal 138 del Reglamento a dicha Ley.

Al igual que la Administración, considera este Despacho que en virtud de la evidente necesidad de la comunidad de dicha zona de contar con una vía que permita el tránsito de los diversos vehículos que circulan por ese lugar, en aras de evitar cualquier tipo de perjuicio a las personas que utilizan dicha ruta, así como afectaciones materiales a los predios vecinos, no se encuentra reparo para autorizar a esa Municipalidad a efectuar una contratación directa concursada a fin de realizar la contratación requerida, sujeta a las condiciones que a continuación se exponen.

### **III.-Condiciones bajo las cuales se autoriza:**

- La autorización que aquí se otorga es hasta por un monto máximo de ¢50.000.000,00. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en caso de que las cotizaciones sometidas a concurso presenten un exceso que no supere el 10% de ese monto, la Administración podrá continuar con el procedimiento. Por el contrario, si tales propuestas son mayores en más de ese 10%, será necesario requerir autorización a esta Contraloría General.
- Que con fundamento en el artículo 3 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se exime de refrendo contralor la contratación que llegue a suscribirse, pero deberá contar con la aprobación interna de la institución, según la misma normativa.
- Que contra las disposiciones del cartel no cabrá el recurso de objeción. Contra el acto de adjudicación, el que declare desierto o infructuoso el concurso, podrá presentarse el recurso

---

de revocatoria ante la misma Administración, según lo establecido en el numeral 185 y siguientes del RLCA, lo cual deberá quedar expresamente señalado en el cartel.

- Será responsabilidad de esa Administración contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para atender la erogación producto de la presente autorización.
- Se debe cursar invitación a un mínimo de 3 potenciales oferentes idóneos para realzar las obras. Entre el día en que se formula la invitación y el día fijado para la apertura de ofertas deberán mediar al menos cinco días hábiles.
- Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, la escogencia de la oferta más conveniente, para lo cual deberá elaborarse un pliego de condiciones que, además de contener las especificaciones técnicas y legales básicas, deberá tener un sistema de calificación de ofertas de modo tal que permita la selección de la oferta ganadora del concurso de un modo objetivo.
- La Administración deberá verificar que el contratista pueda contratar con el Estado, de forma tal que no le cubra ningún tipo de prohibición ni cuenten con algún tipo de sanción que les impida contratar, así como que se encuentre al día con las obligaciones obrero patronales con la CCSS según lo dispone el Ordenamiento Jurídico.
- Deberá levantarse un expediente administrativo que respalde todas las actuaciones.
- Cualquier modificación a las condiciones bajo las cuales se otorgó esta autorización deberá contar con la anuencia previa de esta Contraloría General.

Atentamente,

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Andrés Sancho Simoneau  
**Fiscalizador Asociado**

*ASS/ymu*

*Ci: Archivo Central*

*NI: 22567-23299-24082-24441-24636*

*G: 2010003030-1*